



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

MAESTRÍA EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

“TRABAJO DE TITULACIÓN ESPECIAL”

PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHOS

FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 630 DEL CODIGO ORGANICO
INTEGRAL PENAL, POR CUANTO VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA
APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS A LA SOLUCION DE
CONFLICTOS PENALES”

AUTOR: Dr. Néstor Antonio Torres Bustamante

TUTOR: Dr. Andrei Dávila Velásquez Mgs.

GUAYAQUIL – ECUADOR

Septiembre – 2016



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS: 6 de Septiembre de 2016

TÍTULO: NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 630 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, POR CUANTO VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS A LA SOLUCION DE CONFLICTOS PENALES.

AUTOR/ES: Nestor Antonio Torres
Bustamante

REVISORES: Dr. Andrei Dávila Velásquez

INSTITUCIÓN: Universidad de
Guayaquil

FACULTAD: JURISPRUDENCIA

PROGRAMA: Titulación Especial

FECHA DE PULICACIÓN:
06/10/2016

NO. DE PÁGS: 1-42

ÁREA TEMÁTICA:

PALABRAS CLAVES: derecho de libertad, pena privativa, vulneración de derechos, derecho a la defensa, suspensión condicional de la pena.

RESUMEN: El presente trabajo de tesis alcanza un estudio detallado sobre la problemática de investigación que se ocasiona en razón de la vulneración de la carta magna, específicamente del derecho a la defensa y al derecho de libertad; mismos que se encuentran previstos en los Art. 11 y 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconociendo que ninguna persona sometida a la tutela judicial efectiva puede quedar en indefensión, ni vulnerarse sus derechos, además constituye un elemento imprescindible dentro de un proceso judicial, ya que permite al sentenciado de una causa penal, solicitar, sea ésta el procedimiento a plantear mecanismos de solución de conflictos penales, tales como la suspensión condicional de la pena que le ha sido impuesta dentro de un proceso penal. Nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7, reconoce el derecho de las personas a la defensa; y en los literales a), c) y m) establece que nadie puede ser privado de su legítimo derecho a la defensa, así como el derecho a ser escuchado en el momento oportuno en igualdad de condiciones y recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, entendiéndose ésta que la indefensión no solamente es la falta de notificación o la no participación del ejercicio de una diligencia judicial, sino también a poder plantear procedimientos que las Constitución de la República y la ley conceden esas prerrogativas como la suspensión condicional de la pena; estos derechos constitucionales son violados con la resolución Nro. 02-2016, de fecha de fecha 06 de abril del 2016, emitida por la Corte Nacional de Justicia, al considerar que en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional, cuando el Código Orgánico Integral Penal en su interpretación es claro en expresar cuando una persona ha sido sentenciada se puede acoger a la suspensión condicional de la pena, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en el Art. 630 del referido Código, en ella no se hace diferenciación del procedimiento o clases de infracciones, es decir existe norma expresa que permite acogerse a la suspensión condicional, cabe indicar que con la resolución de la Corte

Nacional se violentan otros principios constitucionales como el de favorabilidad, oportunidad, mínima intervención penal y derechos tales como el de libertad e igualdad, produciendo el efecto de inconstitucionalidad de resolución de la Corte Nacional, por cuanto viola derechos fundamentales de las personas.

N° DE REGISTRO(en base de datos):	N° DE CLASIFICACIÓN:	N°
DIRECCIÓN URL (tesis en la web)		
ADJUNTO URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORES/ES:	Teléfono: 0993080397	E-mail: nesantony@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: Dr. Andrei Dávila Velásquez	
	Teléfono: 0985030924	

APROBACION DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del estudiante Dra. Néstor Antonio Torres Bustamante, del Programa de Maestría/Especialidad MAESTRÍA EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL, nombrado por el Decano de la Facultad de Jurisprudencia CERTIFICO: que el estudio de caso de trabajo de Titulación especial titulado “REFORMAR EL ARTICULO 630 DEL COIP PARA PERMITIR PLENA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS Y EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA”, en opción al grado académico de Magíster en DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL, cumple con los requisitos académicos, científicos y formales que establece el Reglamento aprobado para tal efecto.

Atentamente,

Dr. Andrei Dávila Velásquez Mgs.

TUTOR

Guayaquil, 6 de septiembre del 2016

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero agradecimiento a los Directivos, Personal Administrativo de la Universidad de Guayaquil, y muy especialmente a los Catedráticos del Programa de Postgrado Maestría en Derechos Fundamentales y Justicia constitucional, quienes hicieron posible mi formación profesional.

Dejo constancia de mi gratitud imperecedera al Dr. Andrei Dávila Velásquez, Tutor del presente trabajo de Tesis; quien con su amplia experiencia profesional y a pesar de sus múltiples ocupaciones me guió y orientó de la mejor manera para culminar con éxito el mismo.

Dr. Néstor Antonio Torres Bustamante

DEDICATORIA

A mis padres biológicos Ana y Jose, a mis padres putativos Marcia y Jorge, quienes con su empeño y sacrificio me supieron guiar incondicionalmente para la culminación de mi carrera, a mi esposa Mafer, a mi hijo Danielito símbolos de inspiración y amor.

DR. NESTOR TORRES BUSTAMANTE

DECLARACIÓN EXPRESA

“La responsabilidad del contenido de este trabajo de titulación especial, me corresponden exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”

Dr. Nestor Antonio Torres Bustamante

Índice

APROBACION DEL TUTOR.....	4
AGRADECIMIENTO.....	5
DEDICATORIA.....	6
DECLARACIÓN EXPRESA.....	7
INTRODUCCIÓN.....	9
RESUMEN.....	11
MARCO TEÓRICO	
1. GENERALIDADES	
1.1. DERECHOS FUNDAMENTALES.....	13
1.2. DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL.....	14
2.1. DEBIDO PROCESO	17
2.2. Tutela Judicial Efectiva.....	19
2.3. Principio De Oportunidad y Mínima Intervención Penal.....	20
2.4. Definición y antecedentes históricos de la suspensión condicional de la pena.....	21
2.4.1. Suspensión condicional de la pena en el Código Integral Penal.....	24
3. INVESTIGACIÓN DE CAMPO	
3.1. Presentación y análisis de resultados obtenidos por medio de la encuesta aplicada.....	27
3.2. Verificación de objetivos.....	33
3.3. Contrastación de hipótesis.....	36
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	
4.1. Conclusiones.....	37
4.2. Recomendaciones.....	38
4.3. Propuesta de Reforma.....	40
5. BIBLIOGRAFIA.....	42

INTRODUCCION

Con base en las inquietudes anotadas es que he optado por desarrollar mi tesis con el tema: “REFORMAR EL ARTICULO 630 DEL COIP PARA PERMITIR PLENA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS Y EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA”. La presente Tesis está compuesta por cinco capítulos, en los cuales se emplea una concepción de lo que es la vulneración del derecho a la defensa y derecho de libertad.

La estructura del primer capítulo ilustra y orienta respecto derechos fundamentales y el derecho de libertad personal.

El capítulo segundo tiene un enfoque más avanzado acerca de debido proceso, tutela judicial efectiva, principio de oportunidad y mínima intervención penal, Definición y antecedentes Históricos de la Suspensión Condicional de la Pena en el Código Integral Penal.

El capítulo tercero se desarrolla con una connotación muy suigéneris sobre el análisis de la investigación, análisis de encuestas y entrevistas, comprobación de objetivos y contrastación de hipótesis.

El capítulo cuarto para terminar, hace narración a las Conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma legal.

Por todo lo expuesto, me permito poner a vuestra consideración mi análisis y crítica constructiva del ARTICULO 630 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA PERMITIR PLENA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS Y EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA, ordenamiento jurídico que obligatoriamente deben reformarse en procura de una legítima defensa de las personas en igualdad de condiciones. En el presente trabajo, espero cumplir con los objetivos propuestos.

RESUMEN

El presente trabajo de tesis alcanza un estudio detallado sobre la problemática de investigación que se ocasiona en razón de la vulneración de la carta magna, específicamente del derecho a la defensa y al derecho de libertad; mismos que se encuentran previstos en los Art. 11 y 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconociendo que ninguna persona sometida a la tutela judicial efectiva puede quedar en indefensión, ni vulnerarse sus derechos, además constituye un elemento imprescindible dentro de un proceso judicial, ya que permite al sentenciado de una causa penal, solicitar, sea ésta el procedimiento a plantear mecanismos de solución de conflictos penales, tales como la suspensión condicional de la pena que le ha sido impuesta dentro de un proceso penal. Nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7, reconoce el derecho de las personas a la defensa; y en los literales a), c) y m) establece que nadie puede ser privado de su legítimo derecho a la defensa, así como el derecho a ser escuchado en el momento oportuno en igualdad de condiciones y recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, entendiéndose ésta que la indefensión no solamente es la falta de notificación o la no participación del ejercicio de una diligencia judicial, sino también a poder plantear procedimientos que las Constitución de la República y la ley conceden esas prerrogativas como la suspensión condicional de la pena; estos derechos constitucionales son violados con la resolución Nro. 02-2016, de fecha de fecha 06 de abril del 2016, emitida por la Corte Nacional de Justicia, al considerar que en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional, cuando el Código Orgánico Integral Penal en su interpretación es claro en expresar cuando una persona ha sido sentenciada se puede acoger a la suspensión condicional de la pena, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en el Art. 630 del referido Código, en ella no se hace diferenciación del procedimiento o clases de infracciones, es decir existe norma expresa que permite acogerse a la suspensión condicional, cabe indicar que con la resolución de la Corte Nacional se violentan otros principios constitucionales como el de favorabilidad, oportunidad, mínima intervención penal y derechos tales como el de libertar e igualdad, produciendo el efecto de inconstitucionalidad de resolución de la Corte Nacional, por cuanto viola derechos fundamentales de las personas.

Summary

This thesis reaches a detailed study on the problems of research that is caused due to the violation of the constitution, specifically the right to defense and the right to freedom; same as are provided for in Art. 11 and 75 and 82 of the Constitution of the Republic of Ecuador, recognizing that any person subject to effective judicial protection may be defenseless, or infringed their rights, and constitutes an essential element in a judicial process, allowing the convicted of a criminal case, request, whether the process to bring criminal settlement mechanisms, such as conditional suspension of the sentence that has been imposed in criminal proceedings conflicts. Our Constitution of the Republic of Ecuador in Article 76, paragraph 7, recognizes the right of persons to defense; and in subparagraphs a), c) and m) provides that no person may be deprived of their legitimate right to defense and the right to be heard in a timely fashion on an equal footing and appeal the judgment or decision in all procedures in which you decide on their rights, understood this that helplessness is not only the lack of notification or non-participation exercise of legal process, but also to propose procedures that the Constitution of the Republic and the law granted such privileges as the conditional suspension of sentence; These constitutional rights are violated with resolution no. 02-2016 dated April 6, 2016, issued by the National Court of Justice, considering that in summary proceedings, the conviction to imprisonment, it is not susceptible of conditional suspension, when the Organic Code Integral Penal their interpretation is clear to express when a person has been convicted can accommodate conditional suspension of sentence, as long as they meet the requirements of Art. 630 of the Code, it is not differentiation procedure or classes of offenses is made, ie there is express provision that allows eligible for conditional suspension, it is noted that with the resolution of the National Court other constitutional principles are violated as favorability , opportunity, minimum intervention and criminal rights such as the free and equal, producing the effect of unconstitutional decision of the National Court, because it violates fundamental rights of individuals.

Keywords right to liberty, deprivation, violation of rights, the right to defense, conditional suspension of sentence.

CAPITULO I

GENERALIDADES.

1.1. DERECHOS FUNDAMENTALES.

Al respecto, el tratadista Luigi Ferrajoli, nos traduce que “los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones y/o autor de los actos que son ejercicios de estas”

Estos derechos Fundamentales, son inherentes al hombre, indistintamente sea su raza, religión, sexo o condición económica; pues se debe indicar que muchos tratadistas los señalan con diversos nombres, tales como: Derechos Humanos, Derechos del Hombre, Derechos de la Persona Humana; de tal forma se comprenden como derechos subjetivos que se encuentran adscritos universalmente dentro de un procedimiento jurídico que son las garantías en que se orientará a su acatamiento, tal es así como nuestra Constitución de la República y demás ordenamiento jurídico que guardan conformidad con la norma suprema; por tal motivo se puede colegir que cualquier persona es poseedor de una serie de derechos, que en cualquier circunstancia puede hacer valer, haciendo hincapié que los derechos fundamentales son la palabra inmediata de la dignidad humana, es decir todas las personas tenemos derechos fundamentales, por cuanto tenemos dignidad o calidad de ser humano.

Hay que indicar que no todos los derechos humanos podrían encontrarse reconocidos en el texto constitucional, pero ello no impide su cumplimiento por parte de este Estado, en virtud de su compromiso internacional con tales derechos, mismo que se encuentra previsto en el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República, que tiene como uno de sus deberes primordiales de “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”, tal es el caso que la Corte Constitucional lo interpreta de esta manera al considera que “los derechos constitucionales son también los derechos fundamentales acogidos en Tratados internacionales en materia de derechos humanos, que sin estar reconocidos en el texto constitucional, son de estricto cumplimiento por parte del Estado que los acoge, y además se encuentran en el mismo rango que la Constitución”

Si bien ese mandato obligaría a que los operadores de justicia apliquen métodos de interpretación constitucional variados para una mayor protección, nuestra Constitución, define como deber primordial del Estado el garantizar los derechos previstos en la Constitución y en instrumentos internacionales, pero, pone particular importancia de que sean expresamente los de educación, salud, alimentación, seguridad social y agua (art. 3, numeral 1 de C.R.E.), por lo tanto, cuando se trata de aplicar la ley, conlleva a que los operadores de justicia tendrían que inclinarse por estos derechos, y desbaratar el principio de que los derechos son indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (art. 11, numeral 6 de C.R.E.).

1.2. DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL

La libertad es un valor fundamental e indispensable del sistema democrata, y a la vez un derecho intransferible, que se convierte en un conjunto de libertades concretas establecidas

en Tratados Internacionales y Constitución. Muchos tratadistas y juristas definen a la libertad como "privilegio o emancipación o soberanía, por la que compone una glóbulo de independencia, de decisión unilateral o colectiva resguardada frente a presiones que puedan constituir, entendiéndose así, a la capacidad positiva para efectuar disposiciones y proceder de manera correcta en la sociedad. Unos de los lugares determinados que implica la libertad individual es el derecho a la libertad personal ya que esta abarca una libertad física que alcanza a toda persona para que pueda desplazarse por donde ella quiera, sin otras restricciones que las implementadas y establecidas en las normas constitucionales y así salvaguardar otros derechos o valores igualmente notables. Con lo que se puede llegar a establecer, que el derecho a la libertad personal, protege a su titular el no estar arbitrariamente privado de ésta, ni ser subordinado a limitaciones de la libertad en supuestos diferentes a los enmarcados en la norma constitucional y Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

“La libertad personal implica hacer lo que uno quiera dentro del marco de la ley, es uno de los derechos más importantes, pues sin su reconocimiento muchos de los demás no podrían ejercerse, por ejemplo los derechos de transitar, de estudiar, de enseñar, de tener una religión, entre otros, serían ficticios si la persona no pudiera ejercerlos sin presión o coacción externa; cabe indicar que en el siglo XVIII, Jean-Jaques Rousseau, en su discurso sobre la economía política considera que es la ley, a la que considera la más sublime de las instituciones humanas, la que otorga al individuo la libertad, pues subyuga al hombre para hacerlo libre. Es una sujeción solo aparente, ya que se pierde la libertad solo si en su ejercicio se puede perjudicar a otro.”¹ Si hubiera una libertad completa, una persona podría robar o matar, estando sujeta también a ser sujeto pasivo de esos delitos, entonces la libertad absoluta,

¹ Código Orgánico Integral Penal Comentado - LUIS, Abarca Gáelas.

haría al mundo inhabitable, y al hombre esclavo de los demás, que podrían hacer con él lo que quisieran.

En cuanto a la libertad física, debe entenderse que nadie puede ser privado de su libertad ambulatoria, poniéndolo en prisión, en forma ilegal o arbitraria. Para detener a una persona deben seguirse una serie de procedimientos legales previamente establecidos, en nuestra normativa lo prevé la Constitución de la República en su Art. 77, numeral 1, que determina que procederá por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley, salvo en casos de delitos flagrantes; es decir que la libertad es siempre la regla y la limitación o restricción siempre la excepción.

CAPITULO II

2.1. DEBIDO PROCESO.-

Es necesario empezar conceptualizando el término debido proceso y cabe indicar que proviene del derecho anglosajón, en el que se usa la expresión "due process of law". Resulta de la cláusula 39 de la "Magna Carta Libertatum" texto auténtico en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra. Cuando las leyes británicas y americanas fueron discrepando progresivamente, el debido proceso dejó de aplicarse en Inglaterra, pero se estableció a la Constitución de los Estados Unidos.

De lo anteriormente anotado es menester manifestar que el debido proceso penal es el cúmulo de etapas formales secuenciadas e indispensables ejecutadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales efectuando los requisitos determinados en la Constitución, con el objetivo de que: los derechos personales de la parte acusada, procesada y sentenciada no corran el riesgo de ser excluidos; y así poder obtener de dichos órganos legales un juicio transparente, ecuánime y justo.

Cabe indicar que el debido proceso es una primicia legal, en el que el país debe venerar todos y cada uno de los derechos legales que un individuo pueda tener de acuerdo a la ley y que le pueda asegurar ese resultado imparcial y equitativo en cualquier proceso, a tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus presunciones probadas frente al Juzgador o juzgadora.

Es importante señalar que el debido proceso se ha explicado repetidamente como un límite a las leyes y los procedimientos legales, por lo que los juzgadores deben precisar y

avalar los principios fundamentales de la rectitud, imparcialidad y autonomía en procura del bien de las personas, como de la sociedad. Se la debe considerar como garantía fundamental que engloba los demás derechos fundamentales de la persona en relación con el proceso penal; se podría decir que “el Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente. El Debido Proceso es el medio jurídico a través del cual, los órganos de poder público a cargo de la Función Jurisdiccional administran justicia, de tal modo que, sin que preceda Debido Proceso, los titulares de los órganos jurisdiccionales no pueden resolver el caso concreto que les corresponde juzgar en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, lo cual significa que, sin el Debido Proceso no se pueden resolver los conflictos de intereses o controversias que se suscitan entre los miembros de la sociedad o entre estos con las dependencias entre los miembros de la sociedad o entre estos con las dependencias, instituciones y órganos del Estado, así como tampoco se pueden resolver las vulneraciones de orden jurídico en que incurren las personas individualmente consideradas. “² La dimensión sustantiva del debido proceso tiene como uno de sus objetivos el evitar un comportamiento arbitrario por parte de quien este premunido de autoridad o poder. De allí se colige que consiste —en principio— en una garantía de razonabilidad de las decisiones de cualquier órgano (u organismo) estatal y también privado. Se trata, pues, de una forma de autocontrol —exigido constitucionalmente— de la discrecionalidad tanto en la actuación de la administración pública en particular, cuanto de cualquier otra instancia. El Art. 76 de la Constitución

² . GARCIA CHAVARRI, Abraham. Acusación Constitucional Y DebidoProceso. 1era. Ed. Lima, 2008. Pag. 135. - GARCIA FALCONI, J. (2014).

Política señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:." y nos da 20 reglas que gobiernan el Debido Proceso. De la lectura del Art. 76, puedo señalar que el "Debido Proceso", es el más perfecto y sofisticado instrumento de resolución de disputas o conflictos de contenido o relevancia jurídica, pues el proceso tiene reglas que nos permiten llegar a una resolución justa debida. Es decir, para que el Estado pueda castigar penalmente se exige siempre la existencia del proceso, Pero no de cualquier proceso, sino de uno en el que se respete las garantías constitucionales, esto es lo que permite calificar a un proceso como justo o debido. En el Ecuador hoy las garantías de Orden Procesal, han adquirido la mayor importancia posible especialmente en el orden Procesal Penal, puesto que no podrá existir condena válida si el camino seguido para su imposición el Estado no ha respetado las Garantías Constitucionales; y, estas garantías constitucionales deben ser respetadas desde el primer momento en que la persecución criminal comienza hasta la ejecución completa de la sentencia que se dicte en dicho juicio.

2.2. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

Nuestra norma suprema establece en su “ Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles”.

2.3. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y MINIMA INTERVENCION PENAL.

En el transcurso de esta investigación he podido entender que es la facultad reglamentaria que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que coexistencia para avanzaren el seguimiento penal, suspenderla, interrumpir o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción al control de legalidad a cargo del Juez de Garantías Penales.

“El sistema procesal tutelado por el principio de legalidad, que ha estado dominante en Ecuador hasta la Constitución del 2008, es aquel en que irreparablemente un procedimiento penal debe iniciar ante la sospecha de comisión de cualquier hecho delictivo, sin que el Ministerio Público (hoy Fiscalía General) pueda pedir el sobreseimiento, mientras permanezcan los aceptados que lo han originado y además, se haya abierto a un supuesto autor, es decir, coexista un responsable en la causa. Un sistema procesal regido por el principio de oportunidad, indica que los titulares de la acción penal están facultados, si se

cumplen los supuestos previstos por la norma, a ejercitarla, instruyendo el procedimiento o facilitando su sobreseimiento”³

Varios tratadistas, entre ellos Claus Roxin, “el principio de oportunidad faculta a la fiscalía a resolver entre la formulación de la acusación y el sobreseimiento del procedimiento, aun cuando las indagaciones lleven, con probabilidad inmediata en la convicción, al resultado de que el imputado ha cometido una acción punible. Julio B.J. Maier lo considera como la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, pospongan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político- criminales”.⁴

Para el Jurista Gimeno Sendra el principio de oportunidad radica en la facultad que al titular de la acción penal asiste, para colocar, bajo comprobadas condiciones, de su ejercicio, con autonomía de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado. Según el principio de oportunidad, es la contestación lógica a las restricciones que tiene el sistema penal y la administración de justicia penal, y con ello solucionar adecuadamente todos los reclamos que son colocados en su conocimiento.

2.4. DEFINICIÓN Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.

³ Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal, Tomo I, 1era. Ed. En J. GARCIA FALCONI.

⁴ IBIDEM

Se denomina suspensión de la pena en Derecho penal a la suspensión, temporal o condicional, de la aplicación de una pena grave a una persona que ha sido condenada por un delito. En cuanto a las penas privativas de libertad, su suspensión va directamente ligada a la idea de reinserción del condenado. En España, por ejemplo, el código penal contempla la posibilidad de que un juez dictamine suspender de forma condicional una pena de prisión no superior a dos años bajo la condición de que el condenado no reincida en un tiempo determinado (en caso de delinquir, debería cumplir las dos condenas íntegras).

Es de mucha importancia considerar a la suspensión de la pena como una pieza clave en el sistema de consecuencias penales, de una extraordinaria importancia en orden a la resocialización social. Teniendo en consideración que lo que se quiere lograr con la aplicación de esta medida es poder ayudar al Sentenciado y establecer su pronta resocialización en nuestro ámbito social de manera que no vuelva a delinquir. La suspensión de la pena se trata de uno de los procedimientos tradicionales de limitación de las penas cortas privativas de libertad. Conociéndola con distintas denominaciones, pero las más admitidas en el derecho penal comparado son condena condicional y suspensión de la ejecución de la pena. 12 En otras legislaciones utilizan simultáneamente ambas denominaciones, por ejemplo el Código Penal Peruano (Cfr. Arts. 57° y 58°).

Para un sector doctrinal resulta más adecuado el término suspensión de la ejecución de la pena, puesto que, señalan, la condena no es suspendida en sus efectos accesorios o de indemnización civil. La suspensión de la pena, cabe decir, que tiene origen en la “probation” anglosajona. Casi simultáneamente, “a mediados del siglo XIX, se desarrolló en Estados Unidos (al comienzo por iniciativa privada) y en Inglaterra (mediante la práctica judicial), la renuncia a la condena del procesado, luego de declararlo culpable, acompañada de su

sometimiento a un control durante un plazo de prueba. En los países de Europa continental la “probation” no fue recepcionada como tal y solo, en las últimas décadas, se ha acentuado su introducción de manera diversa por parte de los legisladores preocupados en adecuarla a sus realidades y necesidades particulares. La suspensión de la ejecución de la pena, bajo la denominación de condena condicional, fue también uno de las formas de recepcionar la idea de “probation” anglosajona. Primero tuvo lugar en Bélgica mediante las leyes de 1888, y luego en Francia en 1891.”⁵

En el Sistema angloamericano se declara la culpabilidad pero se suspende el pronunciamiento de la sentencia, incluso la propia condena, que podría no pronunciarse, aunque el que ha sido declarado culpable se somete a vigilancia por parte de un funcionario facultado para tal ejercicio. Mientras que en el Sistema europeo, se establece la culpabilidad al sujeto y además la sentencia condenatoria se dicta (fijación de la pena), pero se suspende el cumplimiento de esta, y si durante determinado tiempo el reo no comete otro delito, la condena se considerara como no pronunciada, es decir, sin efecto alguno ya que cumplió lo que se le asignó al sujeto. Cabe indicar, que la Suspensión Condicional de la Pena, se aplicó por primera vez en Bélgica por Ley del 31 de Mayo de 1888, y luego en Francia, por intermedio de la Ley Berenger, del 2 de marzo de 1891, siendo este sistema el adoptado por nuestro legislador, en el actual Código Orgánico Integral Penal.

CONDICIONES O REQUISITOS: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra

⁵ . La Defensa Penal Oral. Tomo VIII. Ed. Jurídica Del Ecuador. Año 2008. Pág. 51,52.

sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. 4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

PROHIBICIÓN: La suspensión condicional de la pena no es aplicable en los siguientes casos: • En delitos cuya pena o sanción sea mayor a cinco años de prisión. • delitos contra la integridad sexual y reproductiva. 14 • Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

TRAMITE: • Se solicita la suspensión condicional de la pena en la misma audiencia de juicio. • Se lo podrá solicitar hasta Dentro de las veinticuatro horas posteriores. • El juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

2.4.1. LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. 4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

El Artículo 631.- Condiciones.- La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones: 1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador. 2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas. 3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias. 4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza. 5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios. 6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación. 7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago. 16 8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas. 9. No ser reincidente. 10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

El Artículo 632.- Control.- La o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad. Artículo 633.- Extinción.- Una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el juzgador de Garantías Penitenciarias.

CAPITULO III

CAPÍTULO TERCERO

3. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

3.1. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS POR MEDIO DE LA ENCUESTA APLICADA.

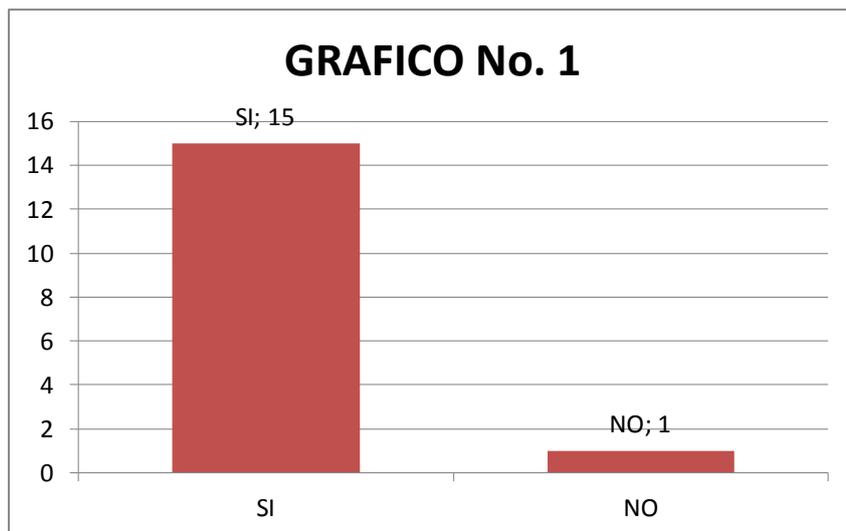
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

1.- ¿ Cree Usted que al no aplicar la suspensión condicional de la pena dentro un procedimiento abreviado, se vulnera el derecho a la libertad de las personas que por primera vez se encuentran involucradas en un proceso penal??

TABLA NO. 1

DESCRIPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	94
No	1	6
TOTAL	16	100

Fuente: Autor



INTERPRETACIÓN: Del universo encuestado, observamos que dieciséis profesionales que representan el 94% piensan que al no aplicar la suspensión condicional de la pena dentro un procedimiento abreviado, se vulnera el derecho a la libertad y defensa de las personas que por primera vez se encuentran participando en un proceso penal, mientras que un 6% de los encuestados opinan lo contrario.

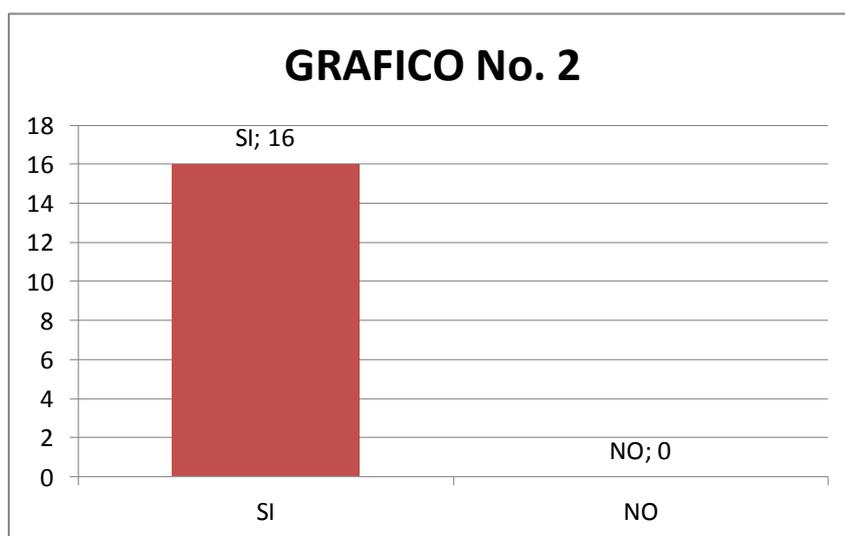
ANÁLISIS: La mayoría de los encuestados, luego del análisis correspondiente de la norma, coinciden en que al no aplicar la suspensión condicional de la pena dentro un procedimiento abreviado, se vulnera el derecho a la libertad y defensa de las personas que por primera vez se encuentran participando en un proceso penal.

2.- *¿Está de acuerdo que la suspensión condicional de la pena se aplique en todos los procedimientos especiales, que conlleven implícitamente una sentencia, cuyo delito sea sancionado hasta con 5 años de pena privativa de libertad?*

TABLA NO. 2

DESCRIPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	16	100
No	0	0
TOTAL	16	100

Fuente: Autor



Fuente: Cuadro Nro.2.

INTERPRETACIÓN: En esta pregunta destinada a los profesionales del derecho, dieciséis profesionales que representan el 100% de los encuestados, consideran que la suspensión condicional de la pena se aplique en todos los procedimientos especiales, que conlleven implícitamente una sentencia, cuyo delito sea sancionado hasta con 5 años de pena privativa de libertad.

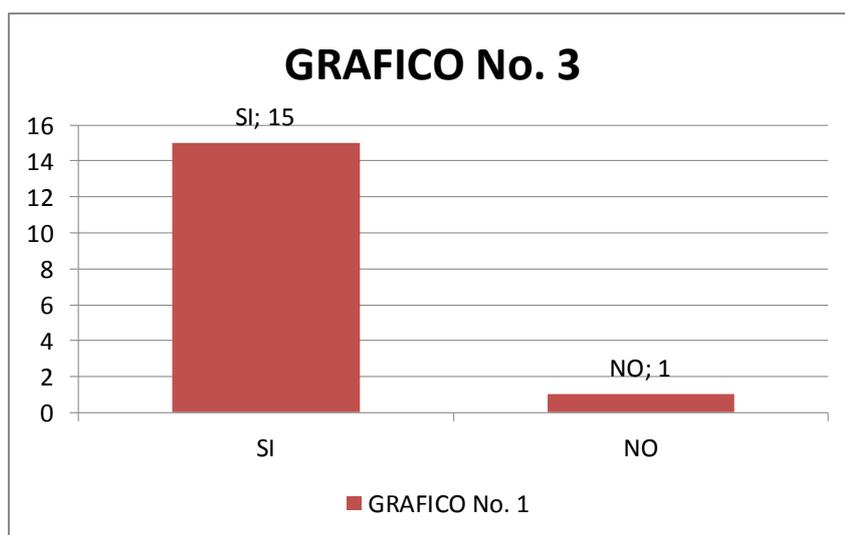
ANALISIS: La mayoría de los encuestados considera que la suspensión condicional de la pena se aplique en todos los procedimientos especiales, que conlleven implícitamente una sentencia, cuyo delito sea sancionado hasta con 5 años de pena privativa de libertad.

3.- ¿cree Usted que la resolución Nro. 02-2016, de fecha de fecha 06 de abril del 2016, emitida por la Corte Nacional de Justicia afecta los derechos q tienen las personas inmiscuidas en un proceso penal al no aplicarse la suspensión condicional de la pena dentro de un procedimiento abreviado?

TABLA NO. 3

DESCRIPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	94
No	1	6
TOTAL	16	100

Fuente: Autor



Fuente: Cuadro No. 3

INTERPRETACIÓN: De la mayoría encuestada, observo que quince profesionales que representan el 94% consideran que la resolución emitida por la Corte Nacional de justicia afecta los derechos q tienen las personas inmiscuidas en un proceso penal al no aplicarse la suspensión condicional de la pena dentro de un procedimiento abreviado, mientras que un solo profesional que representa el 6% de los encuestados piensa que la resolución emitida por

la Corte Nacional de justicia afecta los derechos q tienen las personas inmiscuidas en un proceso penal al no aplicarse la suspensión condicional de la pena dentro de un procedimiento abreviado.

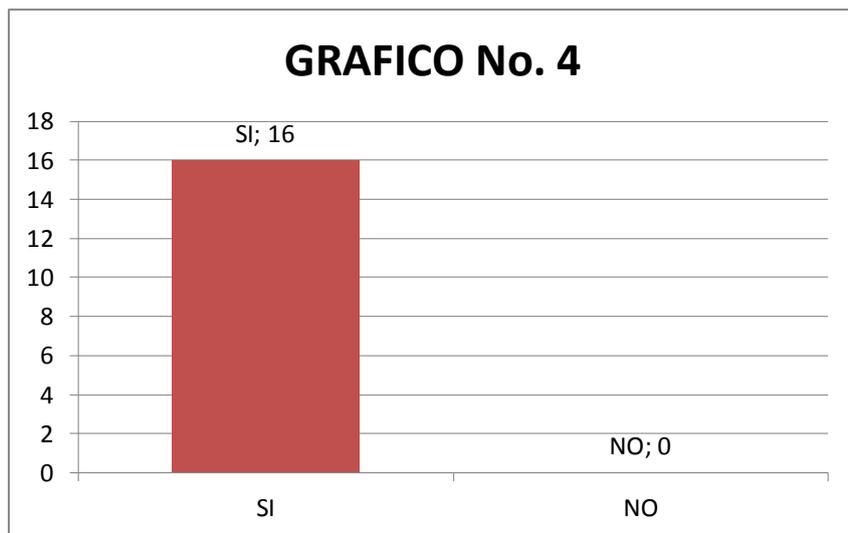
ANÁLISIS: La mayoría de los encuestados, luego del análisis correspondiente de la norma, coinciden en que la resolución Nro. 02-2016, de fecha de fecha 06 de abril del 2016, emitida por la Corte Nacional de Justicia afecta los derechos q tienen las personas inmiscuidas en un proceso penal al no aplicarse la suspensión condicional de la pena dentro de un procedimiento abreviado.

4.- ¿cree Usted que la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los procedimientos especiales permitiría el ágil despacho en todos los procesos penales, en cuyos delitos sean sancionados con pena privativa de libertad?

TABLA NO. 4

DESCRIPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	16	100
No	0	0
TOTAL	16	100

Fuente: Autor



Fuente: Cuadro No. 4

INTERPRETACIÓN: Como respuesta a esta interrogante, el 100% de los encuestados considera importante que la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los procedimientos especiales permitiría el ágil despacho en todos los procesos penales, en cuyos delitos sean sancionados con pena privativa de libertad.

ANÁLISIS: De las respuestas transmitidas por los encuestados, coinciden en que la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los procedimientos especiales permitiría el ágil despacho en todos los procesos penales, en cuyos delitos sean sancionados con pena privativa de libertad.

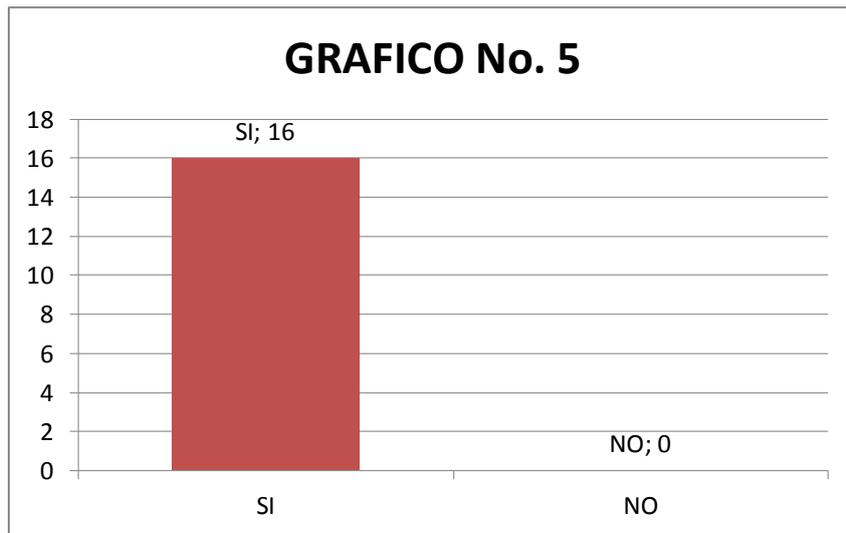
5. ¿cree Usted que se aplicaría el principio de celeridad al solicitar oralmente la suspensión condicional de la pena dentro de un procedimiento abreviado?

TABLA NO. 5

DESCRIPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE

Si	16	100
No	0	0
TOTAL	16	100

Fuente: Autor



Fuente: Cuadro No. 5

INTERPRETACIÓN: Como respuesta a esta interrogante, el 100% de los encuestados considera que se aplicaría el principio de celeridad al solicitar oralmente la suspensión condicional de la pena dentro de un procedimiento abreviado.

ANÁLISIS: De las respuestas transmitidas por los encuestados, se refleja que si se aplicaría el principio de celeridad al solicitar oralmente la suspensión condicional de la pena dentro de un procedimiento abreviado.

3.2. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS E HIPÓTESIS.

Para el estudio de la presente problemática me he planteado un Objetivo General y cuatro Específicos que a continuación los detallo, los cuales lo he verificado, en base a la doctrina y acopio empírico, desarrollado durante la presente tesis:

3.2.1. OBJETIVOS

GENERAL:

- “Efectuar un estudio jurídico, crítico y doctrinario en la afectación de los derechos fundamentales como son los de libertad y derecho a la defensa en cuanto a la no aplicación de la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados”

Este objetivo se ha cumplido favorablemente, ya que se efectuó un estudio minucioso de todos los compendios teóricos que establecen el problema legal, para lo cual se inició dando la descripción conceptual del derecho a la defensa, del principio de libertad. En lo que respecta al estudio jurídico se efectuó un análisis de las normas constitucionales en lo que respecta a la temática del derecho a la defensa y el debido proceso; además se examinó lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, en lo que refiere a la suspensión condicional de la pena. En el estudio doctrinario se desarrolló un estudio del derecho y del principio de seguridad jurídica. Este amplio estudio permitió sustentar y afianzar este trabajo investigativo, lo que contribuyó a la elaboración de la propuesta de reforma legal. El objetivo general ha sido comprobado en el marco jurídico, como se puede observar en el desarrollo del presente trabajo investigativo, particularmente en el desarrollo tanto de las encuestas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- “Comprobar que la resolución Nro. 02-2016, de fecha de fecha 06 de abril del 2016, de la Corte Nacional de Justicia afecta los derechos fundamentales de las personas

privadas de la libertad ”

Este objetivo se verificó con el estudio teórico ejecutado en lo referente al debido proceso y al derecho a la defensa, con el cual se demostró su relevancia en la administración de justicia para de esta manera asegurar el respeto y la vigencia de los derechos fundamentales de las partes procesales intervinientes en un juicio.

Así también puedo manifestar que con la investigación de campo ejecutada a través de las encuestas se pudo establecer que en la praxis judicial la aplicación de la disposición de la resolución de la Corte Nacional de Justicia en cuanto a no acoger la suspensión condicional de la pena dentro de un trámite con procedimiento abreviado viene siendo un problema continuo.

- “Efectuar un análisis jurídico a los derechos de las personas tanto Constitucionales como Universales, en lo concerniente con el derecho a la defensa.”

Este objetivo asimismo se verificó gracias al estudio realizado en el que se abordan derechos como la seguridad jurídica y el derecho a la defensa. Así mismo, la encuesta destinada a los profesionales del derecho permitió descubrir que la resolución Nro. 02-2016, de fecha de fecha 06 de abril del 2016, afecta la aplicación de la suspensión condicional de la pena, en los procedimientos abreviados de cuyas personas se encuentran sentenciadas con pena privativa de libertad por delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta

cinco años. De ahí que se vuelve justo y necesario se realicen los correctivos legales obligatorios, con la finalidad de garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de las personas.

3.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

- “la resolución Nro. 02-2016, de fecha de fecha 06 de abril del 2016, de la Corte Nacional de Justicia, transgrede el principio de derecho a la defensa, ocasionando violación a los derechos de las personas. ”

La hipótesis fue contrastada exitosamente ya que se ha demostrado durante el desarrollo de la investigación que a resolución Nro. 02-2016, de fecha de fecha 06 de abril del 2016, de la Corte Nacional de Justicia, transgrede los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad que han sido sancionadas con cinco años de pena privativa de libertad.

Desde el punto de vista jurídico, se puede comprobar que por dicha resolución de la corte nacional de justicia, se vulnera el derecho a la defensa de las personas perjudicadas; por lo que se hace necesaria la reforma al Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal.

De acuerdo a los resultados logrados en la tabulación de datos de las preguntas planteadas en la encuesta, la hipótesis se ha cumplido a cabalidad. Examinando las encuestas hallamos que las respuestas contrastan la hipótesis, ya que los encuestados sostienen, en su mayoría,

que el principal daño que causa esta norma legal vigente es la vulneración del derechos fundamentales de las personas.

CAPITULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de haber realizado el presente trabajo de investigación, he arribado a un sinnúmero de conclusiones y recomendaciones que como digo, son el producto de una larga tarea en lo referente a investigar e indagar los diversos problemas planteados y sus posibles soluciones.

Por todas éstas consideraciones y por lo que se me ha presentado a lo largo de éste trabajo de investigación jurídica, me veo en la capacidad de poder anotarlas; conclusiones y recomendaciones, que a mi criterio surgen del presente trabajo, las mismas que ayudarán al engrandecimiento de tan importante rama del Derecho, y que además contribuirán para que todos los lectores que escojan al Derecho como su carrera de especialidad a comprender y entender de mejor manera las conclusiones y recomendaciones que las presento a continuación:

4.1. CONCLUSIONES

La presente investigación me ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

- La suspensión condicional de la pena es uno de los más eficaces substitutos de las penas privativas de libertad. Pues van encaminadas a la reinserción social del sentenciado sin que este sufra las graves estigmatizaciones de nuestro sistema penitenciario, pero como hemos podido evidenciar dentro del presente proyecto dicha suspensión tiene graves falencias atentatorias a Principios fundamentales establecidos

en nuestra Constitución, y de la Declaración Universal de Derechos Humanos; como la clara vulneración al derecho a la defensa y derecho a la libertad, pues al suspenderse la pena sin que esta se ejecutorie; el sentenciado jamás pierde ese estado o blindaje jurídico brindado por la Constitución de la Republica en su Art 76 numeral 2 el cual nos indica "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". Por lo tanto podemos concluir que es necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal, y de esta manera subsanar dicha falencia esperando a que primero se ejecutorié la sentencia, para posterior a ella resolver cualquier pedido de suspensión condicional de la pena, siempre y cuando se cumpla con cada uno de los requisitos establecidos en el mismo cuerpo legal.

4.2. RECOMENDACIONES

- Que la Asamblea Nacional estudie el presente proyecto de reforma y Consecuentemente implemente un mecanismo que garantice la protección de los derechos de todas las personas sentenciadas, por delitos que no superen los cinco años de pena privativa de libertad.
- Por lo mencionado, es que mi propuesta jurídica está encaminada a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

- Que es necesario que los operadores de Justicia tomen como base la norma Constitucional, puesto que siendo el andamiaje del sistema legal ecuatoriano, no se puede ponderar los derechos de las personas, con la finalidad de darles prioridad a unos derechos en perjuicio de otros.

CAPÍTULO V

5. PROPUESTA DE REFORMA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca el ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado Constitucional de derechos y justicia, lo que significa que los derechos y garantías de los ciudadanos se encuentran plenamente garantizados en la Norma Suprema del Estado.

Que el Código Orgánico Integral Penal aprobado por la Asamblea Nacional y sancionado por el ejecutivo, entró en vigencia totalmente el 10 de agosto del 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 180, de 10 de febrero del 2014. 28.

Que el Código Orgánico Integral Penal ha introducido La suspensión Condicional de la Pena en fiel cumplimiento de los principios de Simplificación, Celeridad y Economía Procesal y mínima intervención establecidos en el Art. 169 de la Constitución de la República.

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 consagra las garantías básicas del debido proceso, entre ellas el derecho de las personas a la defensa, que también se encuentra garantizada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario.

Que es imperativa la necesidad de reformar Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que se aplique en todos los procedimientos especiales como mecanismos alternativos a la solución de conflictos penales, para que no se vulnere el Principio del derecho a la defensa como garantía del debido proceso.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL
PENAL.

Art. 1.- Reformase el Art. 630 de la siguiente manera: “a continuación del art. 630 agréguese el texto siguiente: “se aplicará en todos los procedimientos especiales como mecanismos alternativos a la solución de conflictos penales”.

Art.2.- La presente ley orgánica reformatoria entrará vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....del mes de..... del año.... f.).....PRESIDENTA. f.).....SECRETARIO GENERAL

5. BIBLIOGRAFIA

. Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal, Tomo I, 1era. Ed. En J. GARCIA FALCONI.

. Constitución de la República del Ecuador. –

. Código Orgánico Integral Penal. –

. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos –

. Código Orgánico Integral Penal Comentado - LUIS, Abarca Gáleas.

. La Defensa Penal Oral. Tomo VIII. Ed. Jurídica Del Ecuador. Año 2008. Pág. 51,52.

. GARCIA CHAVARRI, Abraham. Acusación Constitucional Y Debido Proceso. 1era. Ed. Lima, 2008. Pág. 135. - GARCIA FALCONI, J. (2014).

. Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal, Tomo I, 1era. Ed.. Riobamba-Ecuador:
